



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Paso el proceso con número de radicación 08-638-40-89-003-2015-00604, instaurado por ILVA RAQUEL PEÑA NAVARRO, contra MEDARDO PEÑA AHUMADA y RUTH MARIA MUÑOZ DE PEÑA, clase del proceso ejecutivo a fin de que se resuelva el último memorial anexo enviado al correo electrónico del juzgado. Sírvase proveer. Sabanalarga, 22 de septiembre de 2022.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2015-00604-00
DEMANDANTE:	ILVA RAQUEL PEÑA NAVARRO
DEMANDADO:	MEDARDO PEÑA AHUMADA y RUTH MARIA MUÑOZ DE PEÑA

ASUNTO:

Resuelve solicitud de remate

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para remate, dentro del proceso de la referencia. Una vez revisado el expediente digital se pudo observar que si bien es cierto por auto de fecha 15 de septiembre de 2015 se decretó el embargo y secuestro del inmueble, así mismo se envió el oficio No 1304 de la misma fecha a la Oficina de Instrumentos Públicos, el cual fue devuelto mediante oficio No 794 de fecha 26 de octubre de 2015 por la Oficina De Instrumentos Públicos, advirtiendo que la medida no fue acogida porque ya se encuentra inscrito en otro embargo.

A las voces del art. 548 del C.G.P., que dice: “(...) *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.(...)”*

En virtud de la situación fáctica planteada en este caso, como el fundamento legal citado anteriormente, se concluye que no se cumplen los presupuestos para que se pueda acceder a fijar fecha de remate, toda vez que en este caso el bien no se encuentra ni siquiera embargado tal como se indicó anteriormente, y mucho menos secuestrado.

Por lo que el despacho,

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

UNICO: Negar la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 23 de septiembre de
2022

Notificado por estado N.º 118

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ce8a92faa47569a842445e003c3c9c63d02aa9edc3cc90139c2de2fd68d7c7**

Documento generado en 22/09/2022 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>